COLLEGE BORDERS DE MODERN DE BONDE DE LA COLLEGE

- very no serie allowers of obtain







de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50

0.40

0.30

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remata ites, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Pr ncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personasde la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 161 de 10 Junio.)

Número 1.181.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIAS

CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda ha dictado con fecha 11 de Abril del corriente año, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expeciente promovido por D. Carlos González Pérez, solicitando autorización para vender participaciones de billetes de la Loterías Nacional mediante un aparato automático de su invención, el Consejo lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expeciente adjunto, del cual resulta:

Que en 12 de Enero de 1907, Don Caalos González Pérez, solicitó autorización (previa modificación del artículo 255 de la Instrucción vigente de Loterias de 1893, que prohibe la venta de participaciones), para poder venderlas mediante un aparato automático de su invención, enel que por la introducción de una moneda de diez céntimos se recoge una participación en un billete que el mismo aparato anuncia.

La descripción y forma de ese aparato se hace en la Memoria presentada con dicha instancia; que en 6 de Marzo del indicado año reiteró y amplió el inventor su petición, solicitando en síntesis:

1.º La derogación ó modificación del art. 255 de la Instrucción citada que se opone á lo solicitado. 2.º Que se le conceda la exclusi-

va por término de diez años para la explo ación del referido aparato.

3.º Que de serle denegada la

concesión, las que se otorguen con idéntico fin lo sean con la condición esencial de que las participaciones de referencia se expendan precisamente por aparatos automáticos de invención y construcción españo-

4.º Que tanto la derogación ó refermas del referido art. 255 de la Instrucción, como la concesión de la libre explotación de los aparatos automáticos no presupouga la anulación de los derechos de propiedad industrial.

En 11 de Septiembre y 14 de Noviembre del propio año 1907, insistió en sus pretensiones el solicitante y pidió se despachara y resolviese su demanda, no obstante habérsele hecho saber que estaba en tramitación en 3 de Abril, al requerirle para que expresase el importe del descuento que hará en las participaciones en los casos de abono de premios, condición que forzosamente habría de anunciarse de modo visible, y la designación de la entidad bancaria que habrá de ser depositaria de los billetes destinados á la venta de participaciones y pagadora de los premiados.

A ese requerimiento contestó que á pesar de las dificultades existentes para determinar el tanto por ciento de descuento, señalaba el 10; y que no pudiendo indicar de antemano el pagador garante, únicamente afirmaba su compromiso de que en todos los casos será entidad ó banquero del más alto crédito para la seguridad del público.

El fundamento alegado como principal por el solicitante para que se le otorgue la concesión que pretende, es la racional presunción, derivada de sus cálculos, de que facilitando á todos la adquisición de participaciones por lo módico de éstas y el medio de obtenerlas, aumentará el ingreso de esa renta del Estado y se evitarán las defraudaciones y las estafas cometidas al burlar el principio de la Instrucción que prohibe la venta de participaciones, hechos delictivos de que han dado noticia con frecuencia los periódicos.

La Dirección del Tesoro no hallando en lo propuesto inconveniente ni perjuicio para el Erario, siempre que no se reconezca la exclusiva por tiempo de diez años, pues eso constituiria una especie de contrato que pudiera constituir un peligro para el Estado si no resultase el sistema beneficioso á los intereses, informó favorablemente lo solicitado, proponiendo la modificación del art. 255 de la Instrucción; pero manteniendo el principio en que se inspira, si bien aceptando la

excepción para la venta de participaciones por medio de aparatos automáticos por la Administración y particulares y con las condiciones que indica en su Nota, dejando á salvo en todo caso la responsabilidad del Estado por las deficiencias y errores que pudieran producirse con ese sistema y en todo cuanto afecte al pago de premios.

Remitido el asunto á la Dirección general de lo Contencioso para su informe, dicho Centro en vista del parecer favorable de aquel al que está encomendada la Administración de la renta, y que en la redacción de su propuesta se procura evitar la concesión de un privilegio à favor de persona determinada, quedando á salvo la responsabilidad de la Administración, se mostró asimismo conforme con la modificación propuesta por aquella Dirección al art. 255 de la Instrucción de 1893, si bien advirtiendo que entre las medidas que se adopten, al resolver en tal sentido, debe figurar garantía oficial en forma, en cuanto à la entidad bancaria ó estable. cimiento en que se depositen los billetes, y en donde se hagan efectivos los pagos de los premiados.

Emitido ese informe en 4 de Septiembre del referido año, quedó en suspenso el expediente hasta el de 1909, en el cual se unió una instancia que con fecha 25 de Junio suscribieron 24 Administradores de Loterias de esta Corte, los que apoyandose en el precepto de Instrucción que les faculta «para utilizar todos los medios decorosos que su celo les sugiera para elevar la recaudación» (artículo 239), solicitan se les autorice para «contratar» con el inventor la instalación de sus aparatos en las Administraciones.

En dicho año y con fecha 22 de Diciembre, la Intervención general de la Administración del Estado, dió dictamen sobre la pretensión de D. Carlos González Pérez, y en él disiente del parecer de los otros dos Centros directivos por entender que la venta de participaciones, sea cualquiera la forma que se emplee, ha de perjudicar á la venta de billetes y á la de las fracciones reglamentarias de éstos, afectando acaso al buen crédito de que goza la Lotería Nacional; y en su virtud á V. E. se sirva desestimar lo solicitado.

Remitido el asunto á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, la misma, substancialmente conforme con el parecer de la Intervención, después de hacerse cargo de la necesidad de reformar algun precepto legal para poder deferir à lo pretendido, lo que reque-

ría una medida legislativa, y del alcance que en cierto sentido social podría tener la reforma é implantación de las cajas expendedoras de participaciones, propuso à V. E. la desestimación de la instancia de D. Carlos González Pérez, sin perjuicio de que por la Dirección general del Tesoro se estudiase la conveniencia de autorizar la expendición de participaciones en las Administraciones, y sólo por cuenta del Estado, utilizando, si se considera beneficioso, el aparato ideado por el solicitante ú otro análogo que exista, siempre que por tal medio se entienda que el Estado habrá de obtener mayores ingresos.

Y de nuevo V. E. por su acuerdo de 16 de Diciembre, remite el expediente à informe de este Consejo en

pleno:

Considerando que el sistema propuesto para la venta de participaciones facultaria la reventa de billetes, la cual no sólo está prohibida terminantemente por un precepto Reglamentario como el artículo 2.º de la Instrucción de Loterías, sino que lo está también por una disposición legal, ya que el art. 3.º de la ley que reformó la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, pena la reventa, negociación y tráfico de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes:

Considerando que la autorización pretendida por el solicitante obligaría por lo expuesto á modificar, á más del artículo 255 de la Instrucción de Loterias vigente, el 2.º de la misma y el 3.º de la ley de Contrabando, para lo cual se requiere una disposición ó autorización legislativa, toda vez que al autorizar la venta de participaciones, en la forma ideada por el solicitante, en cierto modo se faculta la reventa permitiéndole obtener oficialmente una ganancia cierta y no escasa al obtener premio los billetes asi expendidos, caso más que posible probable, atendida la extensión que se propone dar á las cajas automáticas en toda la Nación, lucrándose así con la expendición de participaciones.

Considerando que esa misma profusión y extensión de las cajas expendedoras y el poder establecerlas diferentes personas (ya que no es admisible el privilegio por las razones expuestas por las Direcciones generales del Tesoro y de lo Contencioso), provocaria complicaciones, por ser preciso en cada caso fijar los medios para que las garantias fuesen sólidas y eficaces, complicaciones, que no han de tener la

segura compensación de mayor aumento en la renta, pues en previsión de que la infiriese algún perjuicio las de participaciones menores de la décima parte de los billetes se prohibió esa forma de expender ante el temor de tal contingencia:

Considerando que aunque recurso necesario del Estado la renta de Loterias por ser una fuente de ingresos muy discutida en cuanto à su esencia, fundamentos y consecuencias que puede producir socialmente, debe aplicarse y entenderse su mantenimiento restringidamente; y en tal sentido parece que las restricciones establecidas en las disposiciones que la regulan responden al deseo de no perjudicar al ahorro y evitar cuanto pueda favorecer determinadas inclinaciones en las clases menos acomodadas:

Consideraudo que, esto no obstante, si el Tesoro creyese conveniente para aumentar sus recursos autorizar la expendición de participaciones en cantidades menores que las décimas partes que actualmente se venden, podria modificarse en ese sentido el art. 255 de la Instrucción, pero siempre cuidando de que la expendición fuera hecha por cuenta de la Administración y en su exclusivo beneficio. Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno, opina: Que procede desestimar en todas sus partes la instancia de D. Carlos González Pérez, fecha 12 de Enero de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propene.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1911.—Rodrigañez.—Señor Director general del Tesoro público.»

Y esta Dirección general ha dispuesto que publique V. S. en el Boletin oficial de esa provincia la preinserta Real orden por contener doctrinas de interés consignadas por el Consejo de Estado en pleno y aceptadas por el Ministerio de Hacienda, las cuales definen el carácter y extensión del Monopolio de Loterías.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas. —Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

-wid Segunda sección.

GUBIERNU DE LA PROVINCIA

Número 1.198.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é icticolas.

El dia 22 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera y última subasta para el aprovechamiento de 39'56 quintales métricos de carbón procedente del monte del Estado denominado «Sierra de Ricote», bajo el tipo de tasación de doscientas seis pesetas cuarenta céntimos; hallándose à disposición del público en la Alcaldia de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Madrid 7 de Junio de 1911.—El

Madrid 7 de Junio de 1911.—] Inspector, Ricardo Codorníu.

tinaación Felipe Peña, Ingeniero D. REI

Ш

Mannero		Operación.	Número de pertenen- cias.	Sitto	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
					Des	esde el 18 al	l 25 de Junio.				
10.740 Demasia & L. dos.	a treinta y R	ectificac.°		Llano del Beal.	Algar.	Cartagena.	Sociedad general de In-	A. Bañón.	San Nicolás. Demasía á id. Alonso de Ojeda. Marquesita Moderna.	Sociedad general de Industria y Comercio. La misma. Sd. W. Ehlers. La misma.	Bilbao. Id. Cartagena. Id.
18.111 Demasia á G. lins.	W. Rabo-D	emarcac.°		Rincón de Los Martinez	Perin.		Sociedad The Carthagena I Mining et Water Com- pany Limited.	L. Brugarolas.	Nuestra Señora de la Piedad. Samuel J. Pho enir. La Ultima.		Id. Id.
18.312 Pedro Luciano		Id.	18	Cabezo Negro de La Jor- dana	San Ginés.	. Id.	Luciano Fructuoso.	*	La Trinidad. Numancia. Otros Cinco.	cio Jimeno.	La Unión. Cartagena.
18.349 Casualidad.		Id.) C	Cabezo del Tinanquico.	Portmán.	La Unión.	Anselmo Bañón.		La Linga. Tablero. Angel.	Bruna. I Fernández Zamo-	Cartagena.
			Salari Shriya Lalari Hiboar						Demasía á Brandt. San Antonio.	El mismo. Herederos de D. Salva- Murcia	" Aurcia.
48 979 Damacio di Man					Uosino on give o 11 anti	As adding.			Pedro 1.° Dos Hermanos. Titán.	Pedro García Caparrós. N Simón Ferrer. Sres. Barrigton Holt.	Mazarrón. Cartagena. Id.
					Los Fueros.	Cartagena.	Maria Mesa.	. brugarolas.	La Unión. Fashoda. La Alondra.	Los mismos. Los mismos. Los mismos.	Та. Та.

8.280 Te Coji.	Demarcac.	90			Francisco Minguez.		Dos Hermanos. Marichú. Pedro 1.º Fashoda. Titán. La Alondra. La Unión.	Simón Ferrer. María Mesa. Pedro García Caparrós. Sres. Barrigtons Holt. Los mismos. Los mismos. Los mismos.	Id. Mazarrón. Cartagena. Id. Id.
18.348 Mi Paquito. 18.355 Rita y Angeles. 18.346 La Olvidada. 18.347 La Paca. 18.354 Paquita.	Demarcac. Id. Id. Id. Id.	8888	Cabezo del Horno. Torre de Nicolás Pérez. Loma de La Viña. Cabezo de Las Minas. Cerro de La Mota.	Los Puertos. Cartagena. Ringrano. Mazarrón. La Paca. Lorca. Id.	al 30 de Junio. na. Francisco Mínguez. Antonio Gutiérrez. 5n. Juan Antonio Gómez. José Mouliaa. Ramón Caravaca.	L. Brugarolas. A. Bañón. Id. Id. %	Laurita. San José. Casualidad. El Mosquito.	Francisco Minguez. José Lizana. Antonio Espinosa. Sd. W. Muller y Compa- ñia.	Cartagena. Id. "Id.
Murcia 9 de Junio de 1911	El Jefe del distrit	6	Ricardo Sánchez Madrigal.						

Quinta sección.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 8.ª Término municipal de Murcia. Contribución urbana. - Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrsos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LLANO DE BRUJAS

José Baños Mora, 2'60 pesetas. Francisco Cascales Ballester, 2'60 Pilar Castellón, 2'60 Antonio Garcia, 2º60. Maria Jara Vera, 2'60. Juan López Blaya, 2'16. Antonio Mora Sánchez, 2'60. Juan Navarro Martinez, 2.60. José Navarro, 2'16. Manuel Carreras, 1'59. Andrés Navarro, 2'44. Juan Bravo, 2'44 pesetas. Pedro Muñoz, 1'59. José Sánchez Serrano, 2'66. Juan Sánchez Zamora, 2'60. Manuel Torres Teruel, 2'16. Juan Zapaia Valero, 2'60.

ESPINARDO

Prancisco Pastor Espinosa, 1'72 pesetas. Antonio Pérez Sánchez, 2'60. Maria Ros Noguera, 2'60. Miguel Rabadán Serrano, 2'60. Ginés González, 1'53. El mismo, 1'54. Dolores López, 1'53. Marcos López, 1'70. Fuensanta Romero, 2'60. Francisco Rubio Abellán, 2'05. Francisco Rabadán Flores, 2'60. Andrés González, 7'06. José López, 2'56. Blas de San Nicolás, 2'60. Cayetano de San Nicolás, 1'72. Francisco Sánchez Martinez, 2'16 Marqués de Peñacerrada, 12'76. Pedro Macanás, 3'41. José Sánchez Ruiz, 1772. Francisco Segorve, 1'72. Pedro Macanás Servet, 3'86. Maria Ortiz, 2'86.

José María Plano, 1'70. Antonio Sánchez, 5'11. Pedro Sanchez, 1'70. José Antonio Flores, 6'41. Manuel Sanchez Parra, 1'94. Francisco Torres Cano, 2'60. Antonio Tomás Sánchez, 2'66. Antonio Vicente Rabadán, 1'72. Josefa Vázquez López, 1'60. José Villa Martinez, 2'60. María Vidal Martínez, 2:60. Dolores Valverde García, 2'16. Autonio Zambudto Conesa, 2'60.

MONTEAGUDO

Antonio Franco Martínez, 2'04 pesetas. The land of the state of the setas. José Buendia Cámara, 1'70. Josefa Cuello López, 2'56. Antonio Eugenio Fernández, 1'70. Antonio Guillén Serna, 1'53. Juan Morales, 1'57. Silvestre Martinez Alcaraz, 1'53. Josefa Navarro Cánovas, 1'54. Antonio Ortega Molina, 1'70. José Pereñiquez Martinez, 1'53. Carmen Sánchez, 1'70.

TOCINOS

Pascual Albarracin, 3'49 pesetas. Manuel Domingo y Sol, 68'17. Clemente Fernández, 2'15. José Garcia, 2'56. Maria Huertas Navarro, 2'55. Herederos de Carmen López, 2'55 Herederos de Segundo López, 2'78 Herederos del Conde del Valle, 2'55.

María Millán Bernardino, 2'15. Mateo Martinez García, 3'11. José Moreno, 4'25. Manuel Martinez, 2'15. Antonio Ruiz Ruiz, 2'15. José Simón, 2'56.

SANTOMERA

Juan Sánchez, 2'23. Francisco Soto, 1'91. Trinitario Salinas, 1'91. Josefa Saura, 2'87. Salvador Saura, 2'02. Francisco Sanchez, 2'43. José Antonio Truque, 1'91. Tomás Tovar, 1'91. Asunción Tovar, 2'44. Tomás Tovar, 1'91. Viuda de José González, 2'24. José Villanueva, 2'44. Angel Villanueva, 2'23. Viuda é hijos de Juan Valero, 1'91 Antonio Zapata, 1'60. José Antonio López, 2'44. Juan Pérez, 1'91. Juan González, 2'23. Gerónimo González, 2'43. Gerónimo Laborda, 1'60.

MATANZAS

Juan Ramón Carreras, 1'60 pesetas. Antonio López, 1'59. Carlota Suárez, 2'01.

Bartolomé Pérez, 1'59. Francisco Pastor, 1'60. Antonio Buitrago Fernández, 1'72

ESPARRAGAL

Juan Alcaraz Flores, 1.60 pesetas. Juan Oroy Bernabé, 1'72. José Albaladero Fuentes, 1'72. Antonio Alcaraz Lorente, 1'72. Antonio García, 1'53. José Pineda, 2'45. José Zamora, 2'02. Jesus Alcaraz López, 2'05. Juan Baeza González, 1'72. Francisco Sánchez, 2'87. Herederos de Juan Bautista, 2'43. Fulgencio Martinez, 1'70. Cayetano Beltrán Carrera, 2'05. José Baeza Garcia, 2'27. Juan Pedro Bautista Martinez, 2'60. Santiago Hernández, 2'02.

Francisco Gálvez, 1'60. José Martinez, 2'55. José Canovas Valverde, 1'72. Isidro Carrión Campillo, 1'72.

Teresa Cardona Robles, 1'72. Antonio López, 1'60. Francisco García, 2'12. Julian Garcia Acosta, 1'53. Rosario Garcia, 1772. June Pedro Garcia, 2'12. Francisco Martinez, 1'60. José Salazar, 2'21. José Egen Pina, 1'60. Antonio Fernández, 1'72. Encarnación Fernández, 1'60. Maria Moñino, 2'02. José Antonio Melgar, 2'43. Rosa Martinez, 1'60. Francisco García Martinez, 2'60 Julian Gómez, 2'60: Francisco Gómez, 2'27. Francisco Garcia Muñoz, 1:71. María G. López, 1'97. Tomás Pérez López, 1.70. Francisco Sánchez, 2'02. José Antonio Lorca, 2'12. José Olivares, 2'43. Carmen Ruiz Pérez, 1'93. Antonio Espin, 2'02. Juan Pineda, 1'60. Antonio Méndez, 1'60. Antonio Garcia, 2'87. Antonio Martinez, 1'60. Andrés Fernández, 1'60. Joaquin Garcia, 1'60. Andrés Valera, 1'60. Fernando Ruiz Pedreño, 1'53. Antonio Rabadán Sánchez, 1'53. María Gómez Marín, 1'60.

ARBOLEJA

José A. Salazar, 7'66 pesetas. Antonio Aroca Rodriguez, 3'41. José Benito Benito, 1'70. Juan Cayetano, 2'55. Gines Cascales, 3'41. Amparo Frias, 2'10. Diego González Conde, 2'55. Cayetano García, 5'11. Angel Guirao, 1'93. Joaquin Illán Ruiperez, 1'37. José Liza, 1'70. José Leal Jiménez, 2'56. Salvador Martínez Crespo, 3'23. Manuel Marquez, 1'93. Melchor de San Nicolás, 2'16. Vicente Ortiz, 1'93. Manuel Pérez Marto, 2'56. José Maria Ruiz-funes, 1'70. Carmen Vives, 1'53.

SANTOMERA

Manuel Campillo Mateo, 1'52 pesetas. Ferrer Andreo José, 1'54.

1'54. García Hernández Antonio, 1'70. Herederos de Francisco Fernández, 2'55.

Fernández Fernández Ramón,

López Saura Juana, 1'53. Maria Martinez Ascensión, 1'53. José Noguera Vera, 1'59. Josefa Saura Noguera, 1'53 Eugenio Sánchez López, 1'70. José Abellán Bernal, 1'60.

CHURRA

Francisco Abellán Sánchez, 1'60. Enrique Fernández, 15'20 pesetas.

Francisco Hernández López, 204 Antonio Iniesta Bernabé, 1'70. Juan López Giménez, 1'70. José López Gambin, 1'70. Tomás Murcia, 2'56. José Peñacerrada González, 1'70. José Romero Muñoz, 2'39. Josefa Abellán Sánchez, 2'74. José Abellán Bernal, 1'60. José Alarcón Zambudio, 1'72. José Alarcón Sabater, 1'72. Maria Bernabé Martinez, 1'72. José Bernabé Alarcón, 1'72. Patricio Bernabé Franco, Maria Baños Martinez, 1'72. Francisco Bernal Peñaranda, 1'72 Patricio Barberán Aranda, 1'60. Pedro Bernal Celdrán, 1'60. Antonio Bernal, 2'05. Francisco Bernabé López, 1'72. Juan Bernal Celdrán, 2'72. Antonio Ballester Aranda, 2'72.

Blas Bermúdez Ubeda, 1'72.
José Bernabé Montoya, 2'60.
Juan Bernabé Flores, 2'27.
Antonio Cámovas Martínez, 1'60.
Antonio Cueba Zambudio, 1'72'
José Franco Bernabé, 1'60.
Juan Fernández Sánchez. 1'72.
Josefa González Molero, 2'72.
Isabel González Martínez. 2'39.
Miguel Guirao Jiménez, 2'72.
Francisco González Egea, 1'60.
Antonio Gaona Belda, 1'72.
Patricio Gómez Valverde, 1'60.
Francisco Garrigós Aranda, 1'60.
María Hernández García. 2'05.

María Hernández García, 2'05. Francisco Hernández Martínez, 2'05 pesetas.

Francisco López Hernández, 1'60
José López Caballero, 1'72.
Manuel Martínez Juan, 2'77.
Antonio Mira López, 2'72.
Antonio Murcia Sánchez, 1'72.
Francisco Muñoz Muñoz, 2'72.
Josefa Montoya Andrés, 1'60.
Antonio Muñoz Velasco, 1'60.
Blas Muñoz, 2'60.
Antonio de San Nicolás, 1'72.
Juan de San Nicolás, 2'72.
Pedro Ortega Pérez, 2'72.
Pedro Ortega Martinez, 2'72.
Antonio Peñaranda Martinez, 1'60
José Pujante Alcaraz, 2'72.

PINATAR

Tadea Peñaranda Tomás, 1'72.

José Peñaranda Montoya, 2'72.

Antonio Peñaranda Bernabé, 2'72

Antonio Peñaranda Tomás, 1'72.

Antonio Guirao López, 2'66 pesetas.

Elvira Serrano Rodríguez, 3'97.
Gerónimo Escudero Tárraga, 1'57
Juliana López, 2'39.
León Gómez, 3'97.
Mariano Ballesta, 1'59.
Vicente Serrano Rodríguez, 3'97.
Juan Alvarez Sánchez, 1'59.
Victor Voudier, 3'97.
Antonio Serrano García, 3'97.
Valeriano Ballester Martínez, 1'59
Francisco Hernández Henarejo, 1'59.

Juan Martinez, 3'97.
Antonio Orsi González, 1'59.
José Escudero Tárraga, 1'59.
Domingo Pérez Sánchez, 2'38.
Benito Caballero Lajara, 7'15.
Joaquín Costa, 1'58.
José Alcaraz Gaona, 1'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.188. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

LOE NOUGE ABARAN

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de ete término municipal, para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarán 6 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, J. Rafael Yelo

27 1 30 (O.1 0) - 1 (O.1 0) - 1

- 00 T. , merthel) burnes Francisco

ST 2 regulated by a title by himself

STM ahmena telesulating mobile.

Gómez.

Número 1.194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Cosme Gómez Marín, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes interponer contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Caravaca 7 de Junio de 1911.== Cosme Gómez.

Número 1.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término formado para los tres últimos trimestres del año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de cinco dias contado desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín osicial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que à su derecho convengan, de conformidad à lo que dispone el articulo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

La Unión 6 de Junio de 1911.—Pedro Ros.

Número 1.196. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por el concepto de rústica, del próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Abanilla 6 de Junio de 1911 == Antonio Ruiz.

Octava sección

Número 1.185. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Zapata Meroño Joaquín, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en el Algar, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de instruc-

ción de Cartagena, para recibirle declaración como querellado, en causa por falsedad en documento público y estafa, instruída por este Juzgado, con el número ciento cincuenta y cinco del corriente año; cuyo citado fué vecino de este término municipal, en la diputación del Algar, calle de Castelar, hoy en ignorado paradero.

Cartagena cinco de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Es-

cribano, José Calvo.

Número 1.184. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

digotbegas to ne onOcasilisa opali.

Requisitoria.

Pascual ú Ortuño Cayuela Encarnación, natural de Murcia, de estado solte a, profesión sirvienta, de diez y ocho años de edad, domiciliada últimamente en Orihuela, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del señor Murcia; á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.183. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Iniesta Antonio, padre de Antonio Iniesta Vidal, domiciliado última-mente en Sangonera (Murcia), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia, para ofrecerle la causa por lesiones pordisparo, instruída por dicho Juz-

Número 1.182.

gado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

secretaria.

Aspirantes à cargo vacante Justiciu municipal.

D. Ginés Atienza Marco, D. Ginés Lozano Ramón y D. Antonio Lajara Ramírez, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Abanilla.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, presenten sus solicitudes en papel de 2 pesetas en la Secretaria de mi cargo, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín.

Albacete 7 de Junio de 1911.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

ONE COMPANY PRINCISH SIN

Número 1.192. JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don José Maria Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción de Yecla.

Hago saber: Que por providencia de este dia dictada en el sumario que se instruye bajo el número veintidós de orden sobre muerte ocurrida el día siete de Mayo último en la casilla número cinco de la vía ferrea de Villena á Jumilla, sita en el partido del Ardel término municipal de esta ciudad, de guardabarrera Ana María Zafrilla Román,
cuyo cadáver se encontró pendiente de una cuerda, he acordado se
publique el presente edicto por el
cual se cita á cuantas personas puedan facilitar noticias á este Juzgado
á fin de que comparezca ante el
mismo á las horas de audiencia en
término de diez días.

Dado en Yecla á ocho de Junio de mil novecientos once.—José Maria Cremades Giménez.—P. S. M., El Oficial, Emilio Eráns y Marqués.

Amuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARRAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevina, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

se admiten imposiciones desde una se diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 po

190 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 3 DE JUNIO DE 1911

Saldoanterior. . Pts. 14.577.094.34 imposiciones durante la semana. » 461.981.77

Suma.. . * 15.039.076'11
Reintegros . . . * 442.262'25

Saldo... . . . » 14.596.813'8

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscrición á la
«Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios,
pero no cuando las suscriciones so
satisfagan con cargo á «Gastos de
escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previe ne que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA-Imp. de Juan Hernandez.